

LEY N.º 368

**Prolongación del Ferrocarril Oeste, pago de créditos y liquidación
de acciones del mismo**

Buenos Aires, octubre 24 de 1862.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Se autoriza al directorio del Banco para suplir al Poder Ejecutivo, hasta la cantidad de cuarenta millones de pesos con destino :

1.º A la prolongación del Ferrocarril del Oeste hasta la Villa de Mercedes.

2.º A satisfacer los créditos contraídos por la empresa del mismo, tanto en plaza como en el Banco.

3.º A la liquidación de acciones.

ART. 2.º — Los fondos que supliere el Banco, en virtud del artículo anterior, ganará el seis por ciento de interés anual y tendrán asignado un fondo amortizante acumulativo de dos y medio por ciento.

ART. 3.º — El Banco tendrá en garantía especial el todo del camino, debiendo aplicarse el producto líquido de éste al pago de los intereses y fondo amortizante, aplicando los excedentes y el producido de las acciones que pudieran enajenarse, a la amortización extraordinaria de la deuda.

ART. 4.º — En caso de que el producto del camino, no alcance en cualquier año, a cubrir el interés y fondo amortizante que establece el artículo 2º, el Gobierno suplirá las diferencias de las rentas generales con cargo de reembolso, de los excedentes que en lo sucesivo produjere el camino.

ART. 5.º — Para adquirir las acciones de que trata el artículo 1º, se autoriza al Poder Ejecutivo para abonar sobre su valor nominal, hasta el interés del seis por ciento, desde la época en que se hizo efectivo su pago.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICENTE CAZÓN.

José Antonio Ocantos.

Buenos Aires, octubre 25 de 1862.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.